

de marcado relieve tengan la debida representación, tanto desde el punto de vista humano como material. Al mismo tiempo el Museo constituirá un exponente de la evolución y progreso de las técnicas aeronáuticas y astronáuticas.

En cuanto a su naturaleza jurídica el Museo se configura como un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio del Aire, de los que se definen en el artículo primero, número dos, apartado b), de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre el régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la dependencia del Ministerio del Aire y como un Servicio Centralizado del mismo, se crea, con sede en Madrid, el «Museo de Aeronáutica y Astronáutica», que tendrá como finalidad la exaltación de las más relevantes gestas aeronáuticas, la divulgación de la historia de la Aviación española y de la evolución y progreso de las técnicas aeronáuticas y astronáuticas.

Artículo segundo.—Serán funciones del Museo la adquisición, clasificación, conservación y exposición de cuantos objetos y documentos se consideren adecuados para el cumplimiento de su finalidad.

Asimismo, podrá exhibirse el material propiedad de particulares o Entidades que se entreguen en depósito al Museo para tal fin.

Artículo tercero.—El fondo del Museo estará constituido:

— Por el inicial integrado por los objetos y documentos que, siendo propiedad del Estado y de interés para el Museo, se hallen en Dependencias o Servicios del Ministerio del Aire o de otros Departamentos ministeriales.

— Los procedentes de donativos o legados que se hagan al Museo.

— Los que se adquieran con destino al Museo en lo sucesivo.

Artículo cuarto.—El Museo estará regido por un Patronato, dependiente del Ministerio del Aire y que, como facultad delegada del mismo, tendrá capacidad para adquirir y para administrar sus recursos.

Bajo la acción del Patronato y para las funciones de gestión contará con un Director, un Subdirector y el personal que se estime necesario.

Artículo quinto.—El Patronato estará compuesto del modo siguiente:

Presidente: El Ministro del Aire. Vicepresidente: El Jefe del Estado Mayor del Aire. Vocales: Los Subsecretarios del Aire y de Aviación Civil, Director del Museo, Director general de Bellas Artes y hasta ocho Vocales más, designados libremente por el Ministerio del Aire entre personas de destacado relieve aeronáutico y cultural. Secretario: El Subdirector del Museo.

Artículo sexto.—Como recursos financieros el Museo dispondrá de las subvenciones que se le asignen en los presupuestos del Estado y de los donativos y legados en metálico que se le hagan.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministro del Aire para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto y aprobar el Reglamento del Museo de Aeronáutica y Astronáutica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de junio de 1966 por la que se nombra al Capitán de Intendencia, Escala Activa, don Amador Píera García Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Intendencia, Escala Activa, don Amador Píera García, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha Provincia, cesando en el que venía desempeñando en la Policía Territorial de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 16 de junio de 1966 por la que se inscribe en el Registro de Personal a los titulares de las plazas no escalafonadas a que se refiere el Decreto 1436/1966, de 16 de junio.*

Ilmos. Sres.: Cumplido el mandato contenido en la disposición final cuarta, 1.ª, de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y aprobado por Decreto 1436/1966, de 16 de junio, el régimen de retribuciones del personal no escalafonado, y siendo necesario para que sus titulares puedan percibir las nuevas remuneraciones que

les correspondan su inscripción en el Registro de Personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12-2 de la Ley articulada de Funcionarios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número de Registro de Personal de los titulares de plazas no escalafonadas se formará escribiendo, una a continuación de otra, las siguientes letras y cifras:

- En primer lugar, la letra B, indicativa de que se trata de titulares de plazas no escalafonadas.
- Inmediatamente después, el número correspondiente a la Dirección General o Centro directivo del que dependa la plaza no escalafonada, con arreglo a las claves contenidas en el anexo I de la presente Orden.
- Seguidamente, las iniciales correspondientes al Ministerio, con arreglo a las claves contenidas en el anexo II de esta Orden, por el que se reproducen las que figuraban en el anexo II de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1964.
- Por último, el número del titular de la plaza.

Segundo.—La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de titulares de plazas no escalafonadas, anexo III de esta Orden, a que se refiere el Decreto 1436/1966, de 16 de junio, con expresión de los siguientes datos:

- Número del Registro de Personal.
- Apellidos y nombre del titular de la plaza.
- Fecha de nacimiento.
- Número de orden de la plaza, que corresponde al señalado en los anexos del Decreto 1436/1966, de 16 de junio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 16 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. ...